



Las normas lógicas de la argumentación

The Logical Norms of Argumentation

Milena Dassie Wilke

Universidad Nacional de Córdoba (UNC), Argentina

milena.dassiewilke@gmail.com | <https://orcid.org/0009-0001-5368-3437>

Recibido 02/2025 – Aceptado 05/2025

Resumen: El objetivo de este trabajo es mostrar cómo la lógica puede constituir la práctica social de argumentar. Muestro cómo la perspectiva externalista de la normatividad de la lógica permite dar cuenta de una nueva dimensión en la cual esta disciplina gobierna el razonamiento, al explicitar el tipo de normas que la lógica establece en el comportamiento requerido por un argumentador. Para hacer esto, retomo las reglas de diálogo desarrolladas por la tradición dialógica y las adapto para los sistemas deductivos.

Palabras claves: Normatividad, Razonamiento, Social, Argumentación, Diálogos

Abstract: *The aim of this paper is to show how logic can constitute the social practice of arguing. I show how the externalist perspective of the normativity of logic allows us to account for a new dimension in which this discipline governs reasoning, by making explicit the type of norms that logic establishes in the behavior required by an arguer. To do this, I return to the rules of dialogue developed by the dialogical tradition and adapt them for deductive systems.*

Keywords: Normativity, Reasoning, Social, Argumentation, Dialogues

1. Introducción

¿Qué es razonar? ¿Cuáles son las normas que distinguen entre razonar bien y mal? ¿Qué hace a una persona ser irracional? Existe una tesis de raíces antiguas que sostiene, en mayor o menor medida, que es la lógica la que establece las respuestas a estas preguntas. En un extremo se encuentra Frege (1893/2013), quien sostuvo que la lógica es constitutiva de nuestro pensamiento, y Kant (1800/1885), para quien la lógica establece cómo deberíamos pensar. Por otro lado, autores como Harman (1986, 2002) y Russell (2020) han presentado obstáculos considerables para esta tesis. Esto ha llevado a los defensores de la normatividad de la lógica como Steinberger (2017, 2019a, 2019b, 2022), MacFarlane (2004) y Dutilh–Novaes (2015, 2021) a presentar posiciones más sofisticadas. Según sus defensores, la lógica no describe cómo pensamos (esto ya ha sido vastamente mostrado en psicología del razonamiento, comenzando con Wason, 1968), sino cómo deberíamos razonar para no ser racionalmente defectivos.

Pero, ¿qué queremos decir cuando hablamos de las “reglas que gobiernan nuestro razonamiento”? ¿Qué tipo de reglas son las que establece la lógica sobre nuestro pensamiento? “Qué es una regla” ya es una pregunta lo suficientemente complicada como para exigir un tratamiento del tema. Podríamos decir que es Wittgenstein quien ha realizado este estudio cuando se preguntó qué implica seguir una regla:

Por tanto “seguir la regla” es una práctica. Y *creer* seguir la regla no es seguir la regla. Y por tanto no se puede seguir “privadamente” la regla, porque de lo contrario creer seguir la regla sería lo mismo que seguir la regla. (Wittgenstein, 1958/2009:§202).



Como mucha de la filosofía de Wittgenstein, el pasaje citado llevó a múltiples discusiones y no es obvio cuán extrema puede llegar a ser esta tesis (para más detalles sobre la discusión, ver Peregrin, 2024), pero podemos retomar un punto importante. Para poder distinguir entre “creer que sigo una regla” y “seguir una regla” es necesario un tercer agente que pueda corregirnos. Hace falta una comunidad. Para que alguien pueda seguir mal una norma o no seguirla, es necesario que se dé la posibilidad del error y la interpersonalidad es una condición necesaria para esto. Las reglas, como indica Wittgenstein, no pueden ser privadas, sino que debemos obedecerlas públicamente. Podemos encontrar una concepción similar con respecto a las reglas en la perspectiva externalista de la normatividad (MacKenzie, 1989). Esta posición sostiene que la lógica afecta a nuestro razonamiento en grupo y funciona principalmente en la evaluación y corrección mutua que sigue los estándares de la lógica. De esta manera, si razonamos lógicamente es porque razonamos públicamente y debemos atenernos al escrutinio de una tercera persona. ¿En qué sentido la normatividad lógica puede ser una regla social?

Al momento de aclarar de qué manera la lógica gobierna el razonamiento interno, autores como Harman, Steinberger y MacFarlane han optado por centrarse en conceptos teóricos como la consecuencia lógica o la inconsistencia. Otros autores, como Russell, se han centrado en la verdad, siempre en el marco de los procesos de cambios de creencia de las personas. Dutilh–Novaes (2015, 2021), una defensora de la perspectiva externalista, ha presentado la posibilidad de entender los procesos de cambio de creencias como algo que sucede en una argumentación. Las personas revisan y modifican sus creencias por medio de dividir la responsabilidad de reconocer las consecuencias lógicas e inconsistencias de sus sistemas de creencias entre quienes forman parte del diálogo.

Considero que estas posturas, incluso la de Dutilh–Novaes, retoman estructuras o esquemas internalistas en los cuales la propuesta externalista no logra lucirse. Esto es así porque los autores se centran en el razonamiento llevado a cabo para revisar las creencias de un individuo. Sea este un razonamiento monológico o compartido (tal como propone Dutilh–Novaes), en última instancia la lógica termina por gobernar sobre el sistema de creencias de una persona de manera individual.

Sostengo que existe otra manera de establecer la normatividad de la lógica de manera tal que podamos proponer una normatividad claramente externalista. El esquema que propongo es el de discutir sobre las normas que rigen la práctica de argumentar entre personas. De esta manera, busco presentar pautas para el comportamiento de las personas, antes que para sus creencias. Dichas pautas, además, no estarán ligadas al contenido de las creencias, sino al contexto del intercambio y serán, en este sentido, prácticas. Esta propuesta externalista nos permite entender que la lógica es normativa para una práctica que requiere al menos dos personas, y que solo afectará a las creencias de un individuo de manera secundaria. En primera instancia, la lógica rige sobre las acciones admitidas y prohibidas en una interacción argumentativa.

Existen múltiples trabajos en teoría de la argumentación que buscan caracterizar esta práctica bajo una serie de reglas que las personas deben seguir (Barth y Krabbe 1982; Peregrin, 2014; Perelman y Olbrechts–Tyteca, 1958; van Eemeren y Grootendorst, 2004; Walton y Krabbe, 1995/2017, por mencionar algunos). Mi propuesta aquí es la de retomar este tipo de trabajos desde la lógica formal. Para esto acudiré a los desarrollos de la tradición dialógica, fundada por Lorenzen y Lorenz y continuada en la actualidad por Rahman (Lorenz, 2001; Lorenzen, 1960, 1969/1970; Lorenzen y Lorenz, 1987; Rahman et al., 2018; Rahman y Keiff, 2005); dado que se han dedicado a estudiar en profundidad cómo establecer reglas lógicas que nos permitan obtener diálogos formales. Los sistemas dialógicos desarrollados por los autores pueden ser una buena guía para entender qué tipo de normas pueden regir un diálogo deductivo y, con ello, cuáles son las pautas que debemos seguir para poder argumentar según los estándares de la lógica.

En este trabajo explicitaré de qué manera la lógica puede ser normativa en un sentido externalista, cuáles son las normas que establece y cómo es posible seguirlas. Para esto, analizaré la estructura de los sistemas deductivos en busca de obligaciones y permisos para una argumentación lógica, obteniendo, sin embargo, una serie de reglas que son posibles de seguir por personas humanas limitadas. En la siguiente sección, presento brevemente las principales posiciones en esta discusión, centrándome en la propuesta externalista de Dutilh–Novaes. Allí realizo una crítica a la propuesta de la autora, mostrando la necesidad de una mejor descripción del rol normativo de la lógica en los diálogos. En la tercera sección desarrollo la lógica de la tradición dialógica centrándome en lo que esta tradición llama “reglas estructurales”. Dichas reglas no son las reglas estructurales discutidas en teoría de la prueba (como Contracción, Corte o Monotonía), sino las reglas que dictan el orden de una interacción. En la cuarta sección muestro de qué manera podríamos entender las reglas estructurales de los sistemas dialógicos en la lógica clásica. Aquí se explicitan una serie de normas a seguir, así como una estructura general que deberían tomar las prácticas argumentativas idealmente. Esta es la normatividad externalista que propongo. En la quinta sección, reviso los posibles problemas o demandas excesivas de estas

pautas lógicas y concluyo discutiendo sobre los beneficios de esta posición, entre los cuales se encuentra la factibilidad de seguir las normas establecidas.

2. La discusión sobre la normatividad lógica

En la actualidad, la tesis de la normatividad lógica responde principalmente al desafío escéptico de Harman (1986, 2002), quien sostuvo que la intuición generalizada de que la lógica es normativa proviene de confundir una teoría lógica con una teoría del razonamiento. El autor defiende que hay una diferencia entre inferir, que es un proceso psicológico, e implicar, que habla sobre una relación abstracta entre proposiciones (Harman, 2002). Dado que, para el autor, la lógica es la teoría de la implicación, esta se diferencia de una teoría del razonamiento, que es la que rige sobre nuestros cambios de creencias o planes. Dicha teoría del razonamiento da cuenta de cómo una persona común debe sostener, revisar o modificar sus creencias en ciertas circunstancias. Además, Harman (1986) muestra que existe un salto entre las leyes de la lógica y los procesos de cambio de creencias, dado que la lógica establece demandas excesivas para personas cuya capacidad cognitiva es limitada ya sea por la memoria, el tiempo o las exigencias prácticas de la vida. Podemos resumir sus críticas:

- 1) El agente debe tener permitido revisar sus creencias.
- 2) El agente no debe estar obligado a reconocer todas las consecuencias de lo que está dispuesto a aceptar.
- 3) El agente no debe estar obligado a creer todas las consecuencias de lo que está dispuesto a aceptar.

Negar estos requisitos implicaría una demanda de la lógica que no podría ser cumplida por un ser humano. En un trabajo no publicado, MacFarlane (2004) soluciona en gran parte la principal crítica de Harman: el hueco entre la lógica y sus leyes sobre implicaciones, y la teoría del razonamiento y sus normas sobre creencias. El autor establece principios–puente que conectan este salto con la siguiente forma: *Si $\Gamma \vDash \phi$, entonces (norma que establece que si el agente cree Γ , entonces eso lo lleva a creer ϕ)*. El condicional del principio–puente se constituye por un antecedente, donde se establece un hecho lógico, y un consecuente donde se establece una norma para las creencias de un agente. MacFarlane establece diferentes modificaciones a realizar en estos principios–puente, por su operador deóntico, la polaridad del operador y el alcance del operador; y establece 18 principios–puente para los cuales presenta criterios de adecuación:

- 1) El agente debe tener permitido no creer en la conjunción de ciertas proposiciones y sin embargo creer en cada una individualmente.
- 2) Las normas derivadas de los hechos lógicos deben guiar su razonamiento incluso si el agente no cree o conoce dichos hechos lógicos.
- 3) El agente debe aceptar ϕ o abandonar alguna de sus creencias en Γ , debe creer en las consecuencias lógicas de sus creencias.
- 4) Si el agente cree en ϕ y en ψ , entonces debe creer en la conjunción de estas creencias.

Podemos notar que existen contradicciones internas entre los criterios de MacFarlane y las demandas de Harman (Evershed, 2021; Field y Jacinto, 2022; Steinberger, 2019a). Particularmente, entre el criterio 4 y el 6 junto con el 7, y el criterio 2 y 5. Este problema obtuvo una solución por parte de Steinberger (2019a), quien propuso diferenciar entre tres tipos de funciones normativas de la lógica: (i) directivas, (ii) evaluaciones, (iii) valoraciones. Así, las contradicciones entre los criterios de MacFarlane y Harman son aparentes, pues solo surgen de entender un único rol normativo de la lógica. Steinberger sostiene que el desafío de Harman exige principios–puente directivos por lo tanto, presenta un principio–puente que respeta los criterios directivos: *Si, según la mejor estimación en el momento del agente, considera $\Gamma \vDash \phi$ y el agente tiene razones para considerar ϕ , entonces tiene razones para creer ϕ si el agente cree todos los contenido de Γ* . De manera similar, Evershed (2021) ha presentado un principio–puente de invalidez: *Si, según la mejor estimación del agente, $\Gamma \not\vDash \phi$, entonces el agente tiene prohibido obtener ϕ de Γ de manera deductiva*.

Por su parte, Dutilh–Novaes (2015, 2021) ha presentado un principio–puente dialógico desde la normatividad externalista que conecta hechos lógicos con interacciones admisibles entre agentes en un diálogo: *El agente A debe ver que, si ha aceptado un conjunto de afirmaciones Γ y otro agente B infiere φ de Γ por medio de una regla aceptada, entonces el agente A debería aceptar φ* . Este principio–puente establece cómo debe comportarse un agente en un diálogo, más particularmente, cuándo debe aceptar una conclusión. El principio–puente dialógico satisface los criterios presentados (ver Dutilh, 2021; Massolo, 2023); mencionaré solamente que, dada la naturaleza social de este principio, las objeciones de Harman se resuelven fácilmente: cuando un agente interactúa con otro, solamente debe reconocer las consecuencias de sus creencias que el segundo agente le hace notar. Así, las consecuencias que deba inferir están limitadas a las capacidades cognitivas de los seres humanos. Luego, lo que acepte cada agente será contenido en una reserva de compromisos, tal como propuso Hamblin (1917), retomado por MacKenzie (1989), por lo que mantener la consistencia en un diálogo compartido será más fácil que de manera individual. Por último, el criterio 5 (central para MacFarlane) parece innecesario para un principio–puente dialógico pues las reglas del diálogo pueden ser explicitadas en la interacción de los agentes, lo que evita la contradicción entre el criterio 2 y el 5. Algo similar sucede para el principio–puente dialógico de invalidez que la autora presenta pero en vez de centrarse en las obligaciones del agente, este principio se centra en las prohibiciones del agente (Dutilh–Novaes, 2021).

Bajo la hipótesis de que los orígenes de la lógica se encuentran en los debates de la antigua Grecia y que existen actualmente elementos dialógicos funcionando en la disciplina, Dutilh–Novaes sostiene que la lógica es normativa para los debates entre múltiples agentes antes que para el razonamiento individual. Esto es, siguiendo a MacKenzie (1989), que el razonamiento es principalmente un fenómeno social que toma lugar en la argumentación compartida y que es este el ámbito en el cual gobierna la lógica.

Como mencioné, considero que la postura general de Dutilh–Novaes en torno a la normatividad es correcta y que, sin embargo, los principios–puente que presenta no la reflejan fielmente. Para ser caritativa con la autora mencionaré que, en su descripción de los principios–puente, toma en cuenta las particularidades de los personajes que se encuentran en su modelo dialógico (ver 2021:74–78). Sin embargo, los diferentes principios que presenta, tomando en cuenta los problemas de MacFarlane y las críticas de Harman, parecen retomar demasiado de cerca los desarrollos monológicos de la normatividad internalista. En su artículo no publicado, MacFarlane sostiene que razonar «es un proceso de obtener consecuencias de un conjunto dado de premisas» (2004:4). La diferencia entre dicha posición y los principios–puente de Dutilh–Novaes parece que solo se encuentra en que dicho conjunto de premisas no es el propio, sino el de un segundo individuo. Considero que es posible y necesario discutir sobre otros posibles alcances de la normatividad externalista; es esto lo que me propongo hacer en este trabajo. Sin embargo, los principios–puente dialógicos encuentran un segundo problema: caen en una falacia naturalista.

Un segundo ataque a la tesis normativa fue llevado a cabo por Russell (2020), quien sostuvo que los argumentos que defienden la tesis de la normatividad lógica caen en una falacia naturalista. La Ley de Hume establece que una consecuencia normativa solo puede provenir de premisas que contengan al menos una norma por lo que, un argumento que pretenda derivar de premisas no–normativas una consecuencia normativa será acusado de falaz. Para la autora, la lógica trata sobre la preservación de verdad y, dado que no es necesario tener premisas normativas para obtener una conclusión que preserve la verdad, los defensores de la normatividad lógica cometen una falacia naturalista al pretender obtener normas de la lógica. Para Russell esta disciplina busca describir las relaciones entre portadores–de–verdad y la única manera en que puede ser normativa es por medio de sumar otros compromisos normativos sobre la verdad y falsedad como «no aceptarás como verdaderas cosas que no sean verdaderas» (Russell, 2020:380). Russell indica que esta manera de entender a la lógica le permite obtener consecuencias normativas pero solo de manera débil, dado que debe acudir a suposiciones o principios externos.

Sin embargo recientemente Massolo (2023) ha propuesto una respuesta desde un marco naturalista–social. Ha sostenido que podemos entender a los hechos lógicos como hechos institucionales (Searle, 1969, 2021) y que en la lógica hay normatividad intrínseca. Retomando una posición externalista de la normatividad, Massolo sostiene que es posible entender a las normas lógicas como la imposición de obligaciones y prohibiciones al razonamiento, en vez de entenderlas como la descripción de hechos lógicos. Según la autora, las normas lógicas funcionan como reglas constitutivas de la práctica social de razonar, en tanto crean y regulan dicha práctica. Siguiendo a MacKenzie al entender al razonamiento como una institución social, Massolo afirma que esta práctica está gobernada por ciertas reglas que prohíben, permiten y requieren ciertas interacciones. Al sostener que los hechos lógicos son hechos institucionales, puede afirmar que la lógica no solo establece relaciones entre portadores–de–verdad, tal como Russell defendía, sino que además instituye declaraciones sobre valores respecto de las interacciones lingüísticas basadas en dichos portadores de verdad. De esta manera, los

hechos lógicos incluyen, ellos mismos, obligaciones y permisos, por lo que, al afirmar que la lógica es normativa, no estaríamos cometiendo una falacia naturalista.

Esta propuesta, junto con los principios–puente–dialógicos de Dutilh–Novaes, lleva nuestra atención a la propuesta externalista de la normatividad. Es este el enfoque que retomaré, y propondré que la perspectiva externalista se alinea con la tradición dialógica. Esto es así porque esta tradición se centra en elementos interactivos entre personas y las normas que restringen sus diálogos formales. Esta tradición defiende una visión social o interactiva de la lógica y armoniza particularmente bien con la postura externalista. Así, encontramos un marco coherente para entender a la lógica como el estándar de racionalidad que regula a las prácticas públicas. Gracias al modelo dialógico de Dutilh–Novaes, que permite interpretar las demostraciones en sistemas deductivos como diálogos entre personajes, no es necesario restringirnos a los sistemas dialógicos, que se diferencian de los sistemas deductivos en más de un aspecto. Sin embargo, entender cómo Lorenzen y Lorenz establecieron normas que regulan el comportamiento de personajes para que estos puedan efectivamente estar argumentando en un diálogo formal; será iluminador para comprender en qué sentido la lógica puede gobernar sobre la argumentación. En otras palabras, analizar las reglas de los diálogos formales en la tradición dialógica nos permitirá explicitar exactamente cuáles son las prohibiciones y permisos que los hechos lógicos (como hechos institucionales) establecen.

3. Las normas dialógicas

El cambio principal que propongo aquí es que no discutiré sobre argumentos deductivos sino sobre argumentaciones deductivas. De esta manera, cambiamos la pregunta de “¿Qué debería creer una persona en tal situación para poder razonar según la lógica?” a “¿Cómo deberían interactuar las personas en tal situación para poder argumentar según la lógica?”. Desde esta perspectiva no nos preguntaremos qué debe sostener una persona dada sus creencias o cómo debe ser la relación entre dichas creencias, sino qué reglas debe seguir una persona para estar argumentando con otra persona y no peleando, conversando o informando.

Apoyando a la lógica en el concepto de “diálogo”, Lorenzen y Lorenz desarrollaron una serie de normas que rigen los diálogos formales y que definen a un tipo de argumentación que puede ser llevada a cabo por personas (este último punto es esencial para los autores). Estos sistemas dialógicos se constituyen como una interacción entre dos personajes: Proponente, quien quiere afirmar la conclusión, y Oponente, quien debe criticar los argumentos de Proponente. Su interacción se centra en movimientos de ataque y defensa que siguen dos tipos de reglas del diálogo: las reglas particulares y las estructurales. Las reglas particulares pueden ser fácilmente entendidas como el equivalente a las reglas de inferencia para las conectivas y cuantificadores en lógica. La diferencia está en que, mientras las reglas de inferencia establecen qué se puede afirmar en una demostración, las reglas particulares establecen obligaciones y permisos para una persona que haya afirmado una proposición con cierta conectiva principal. Por el otro lado, las reglas estructurales definen el juego en general, construyen la estructura dentro de la cual los personajes podrán jugar. Es en estas reglas en las que deseo centrarme, ya que establecen, tal como fue definido por Searle (2021), las normas constitutivas del juego dialógico. La primera de ellas es la Regla Inicial o *Starting Rule* que establece que un juego dialógico comienza con Proponente afirmando la conclusión o tesis. La Regla Formal o *Copy-cat Rule* establece que Proponente solo podrá afirmar lo que ya haya sido afirmado por Oponente y que este solo puede afirmar lo que se derive de un desafío a la conclusión o tesis. Por último la Regla Final o *Winning Rule*, que responde a particularidades de los sistemas dialógicos, establece que un juego dialógico finaliza cuando es el turno de un jugador de hacer un movimiento y no tiene más movimientos para hacer (Clerbout y McConaughy, 2022). Estas reglas estructurales le permiten a los autores definir el concepto de “proposición”, entender la formalidad de un sistema basándose en el comportamiento de sus personajes y dar cuenta de una noción de significado en términos sintácticos.

Por lo que existe una perspectiva que nos permite entender a la lógica de manera estrictamente externalista, al ver a las demostraciones como un diálogo entre dos personas gobernado por ciertas exigencias. Recientemente, Rahman y colaboradores (2018) y Peregrin (2014) han discutido sobre la aplicación de la perspectiva dialógica al debate de la normatividad lógica. Sin embargo, considero que no se han detenido a mostrar cómo la lógica particular de esta tradición transforma la discusión actual sobre la normatividad. Es esto lo que me propongo hacer en la próxima sección.

4. Las normas lógicas de la argumentación

Son las reglas estructurales de los sistemas dialógicos lo que me interesa aquí. Estas reglas establecen cómo inicia, finaliza y cómo se juega este juego de dialogar argumentativamente, por lo que son lo suficientemente

generales como para proponernos una serie de normas lógicas para la argumentación. Por supuesto, estas reglas responden a la estructura de una prueba en un sistema dialógico, que será diferente a la estructura en un sistema deductivo, por lo que es necesario hacer un análisis de la deducción para discutir sobre sus reglas estructurales. Dutilh–Novaes (2021) presenta un método dialógico que nos permitirá implementar los desarrollos de la tradición dialógica en la lógica clásica, transformando los monólogos de las demostraciones en una conversación entre dos personas con obligaciones y prohibiciones. Esto nos permite discutir sobre los principios de un diálogo en las demostraciones deductivas, dado que aquí estamos analizando la normatividad de la lógica, y no de la lógica dialógica.

Para Dutilh–Novaes, los diálogos deductivos comienzan centrándose en las premisas en vez de la conclusión, tal como sucedía en los sistemas dialógicos. Podemos ver este orden graficado en los sistemas similares a los de Jaskowski (1934/1967), que comienzan por afirmar de manera secuencial las premisas. En el caso de los diálogos deductivos, el fin de este primer momento es que todos los participantes estén de acuerdo con las premisas que se establecen, dado que, tal como indica la Regla Formal dialógica, es por medio de estas que podrán argumentar. Esto establece una concepción particular de la argumentación en la cual se la caracteriza como una práctica en la que se utiliza lo aceptado para llegar a aceptar lo rechazado o dudado.

Existen al menos dos maneras en que este primer momento puede suceder: o bien un dialogante establece las premisas y el otro las concede, tal como propone Dutilh–Novaes, o bien ambos dialogantes establecen las premisas en conjunto. Esto último apelaría a una perspectiva cooperativa de los diálogos deductivos, elemento en el que nos centraremos más adelante. Rahman y colaboradores (2018) han conceptualizado este momento de manera diferente al remarcar que en los sistemas dialógicos originales de Lorenzen y Lorenz es Opositor quien afirma las premisas (son un movimiento O-!). De manera tal que Propositor debe razonar a partir de las creencias de su dialogante y mostrar su conexión con la conclusión a la que quiere llegar. Rahman entiende este elemento como un aspecto socrático de los diálogos formales, dado que conceptualiza a la argumentación como un esfuerzo de mostrar cómo las creencias de otra persona sustentan nuestra opinión. Esta caracterización nos permite obviar la pregunta de por qué Opositor o cualquier persona debería aceptar las premisas o la conclusión: La fuerza de la conclusión se transmite (por los argumentos ofrecidos) de la fuerza de nuestras propias creencias.

Un diálogo deductivo continúa con la demostración de la conexión entre dichas premisas y la conclusión. En este caso, podemos apoyarnos en la Regla Formal de la lógica dialógica para afirmar que los dialogantes solo podrán afirmar o bien lo que fue previamente aceptado por ambos, esto es, las premisas, o bien lo que se sigue de lo aceptado por ambos. Como dijimos, el diálogo deductivo se basa en trazar una ruta entre lo aceptado y lo que queremos que sea aceptado. Mientras que en el primer momento los dialogantes podrían proponer premisas, concederlas, aceptarlas, analizar sus propias creencias o rechazar premisas; en este momento del diálogo los participantes podrán proponer una secuencia de afirmaciones que, según ellos, se siguen de las premisas, podrán aceptar o rechazar afirmaciones, podrán cuestionar las razones o presentar contraejemplos. A su vez, podrán retirar o modificar sus afirmaciones y, un movimiento que es esencial para Dutilh–Novaes, podrán exigir clarificaciones, preguntar “¿Por qué?”, o demandar justificaciones para algún paso que no haya sido lo suficientemente explícito, claro o convincente. Lo característico de una argumentación es que dichos pedidos deberán obtener necesariamente una respuesta. Esto es, la invitación de “¿Por qué?” debe siempre obtener una clarificación o una razón. Esta noción de la argumentación está claramente relacionada con la visión de Brandom (1994, 2000) de que argumentar es un juego de dar y pedir razones. Es probable que el segundo rol, el de pedir razones, parezca menos central para la manera en que tradicionalmente se ha definido qué es argumentar, sin embargo, bajo esta interpretación, la argumentación se da en la relación de ambos movimientos y no depende solo de uno.

Si, por medio de este juego, los dialogantes logran llegar a la conclusión, esto es, si logran trazar una conexión clara y explícita entre las premisas y la conclusión de manera tal que ambos dialogantes no tengan más dudas o rechazos, entonces podemos dar por finalizado el diálogo y aceptada la conclusión. Sin embargo, si alguno de ellos no logra clarificar un cuestionamiento, solucionar un contraejemplo o no puede responder con una razón a una duda, entonces el diálogo quedará incompleto y la conclusión no será probada.

¿Cómo pasamos de esta descripción de un diálogo a normas argumentativas? La tradición dialógica insiste particularmente en la idea de que es en la asimetría de los roles de los personajes que se genera una prueba formal, sin embargo en un diálogo común no solemos distinguir entre un Opositor y un Propositor, sino que ambas personas cumplen ambos roles. Por lo que podemos generalizar este diálogo para hablar de las obligaciones de dos o más agentes y presentar las siguientes reglas:

- 1) Los participantes del diálogo deben explicitar las premisas.
- 2) Los participantes deben aceptar las premisas.
- 3) Los participantes se turnarán para dialogar.
- 4) Los participantes deben ser perspicuos a la hora de presentar las afirmaciones y razones en el diálogo.
- 5) Los participantes tienen los siguientes movimientos en el diálogo: Afirmar, preguntar, conceder, revisar, proponer, rechazar, aceptar, dar razones, clarificar, explicitar, criticar, dudar, pedir justificaciones y dar contraejemplos.
- 6) Los participantes deben responder a los pedidos de razones y deben pedir razones cuando encuentren un salto en un razonamiento.

¿Qué tipo de interacciones dialógicas no cumplen estas reglas? Por ejemplo, una argumentación que no explicita los supuestos del diálogo no cumplirá con la primera exigencia. Diríamos que una argumentación en la cual dos personas suponen ciertas premisas pero no las explicitan no es una buena argumentación, puesto que podrían estar presuponiendo y utilizando premisas diferentes. ¿Debemos explicitar todas las premisas posibles? Por ejemplo, es posible que una creencia que forme parte del diálogo esté ligada a una red enorme de creencias, ¿deberíamos explicitarlas a todas? La respuesta es que, tal como en las demostraciones, los dialogantes solo deberán afirmar las creencias que jueguen un rol explícito en el diálogo. Si una proposición estuviera ligada necesariamente a otra, esto se haría claro en el diálogo. Esto último nos permite tomar en cuenta el potencial de las prácticas argumentativas para hacer explícitos supuestos que los dialogantes sostienen sin ser conscientes ellos mismos. Esta regla se relaciona con la segunda pues, además de explicitar las premisas, es necesario que ambos dialogantes las acepten (esto no implica que crean o defiendan dichas premisas, sino simplemente que den su consentimiento para que estas premisas sean utilizadas durante el diálogo). Si una persona apelara a una oración que su interlocutor no acepta, esta oración no podría funcionar como una premisa, sino que necesitaría ella misma de justificación. Es por esto que la conceptualización de Rahman es iluminadora: podemos entender que es la mutua aceptación de las premisas lo que garantiza que no precisen estas mismas una justificación.

Luego, la tercera exigencia es violada en un monólogo. Comúnmente no diríamos que dos personas están argumentando si solo una de ellas habla. Es posible que esta persona esté dando argumentos, pero al no interactuar con su interlocutor, no puede estar argumentando en el sentido social en el que caracterizamos la práctica de argumentar. La cuarta regla es una característica definitoria de la deducción para Dutilh–Novaes, pues esta práctica se distingue por la reducción de los saltos en el razonamiento. Una buena demostración es aquella que reduce al mínimo estos saltos e intenta ser explícita, según las necesidades de su audiencia. Aquí el movimiento de pedir razones y exigir perspicuidad es esencial. En un diálogo argumentativo, ambas personas deben evaluarse para no dejar huecos en su razonamiento. El control de dicha perspicuidad se encuentra naturalmente en las situaciones en las que uno de los dialogantes no entiende las razones del otro. Si realmente están en un diálogo argumentativo, el dialogante le pedirá explicaciones (podría, por ejemplo, no estar escuchando a la otra persona y no importarle sus razones, nuevamente esto no sería un diálogo argumentativo). Además, un diálogo que comience por afirmar las premisas y luego afirme la conclusión no será considerado una argumentación, sino tal vez, simplemente, una conversación o explicación.

Al menos en principio, en un diálogo argumentativo no existen otros movimientos más que los afirmados en cinco. Es posible que en un diálogo cotidiano formen parte gestos, énfasis o elementos del contexto; pero no podemos dar cuenta, dentro de la lógica formal, de tales componentes. Si los participantes realizaran el movimiento de golpearse, bailar o estornudar, estos movimientos probablemente no serían parte de la argumentación. Pero esta regla no parece ser determinante para una argumentación (por esto el “tienen” en vez de “deben”). Más bien parece serlo la sexta regla. Imaginemos que en un diálogo una persona pide razones para una afirmación y la otra la ignora, se burla del pedido o simplemente sigue hablando sobre otra cosa: diríamos que esa persona no está argumentando. A su vez, si una persona está razonando en voz alta y otra la escucha y se da cuenta de que tiene demasiados huecos en su discurso pero no la advierte de esto, entonces diríamos que esa persona no está interesada en argumentar. Esto nos permite obtener las siguientes reglas estructurales de un diálogo deductivo:

Regla Inicial: Un diálogo comienza con la explicitación y aceptación de las premisas.

Regla Formal: En un diálogo, los agentes solo pueden afirmar o bien lo que fue previamente aceptado por el otro agente, o bien lo que se sigue de lo aceptado por el otro agente.

Regla Final: Un diálogo termina con la afirmación de la conclusión o el retiro de la misma.

Podemos ver en estas reglas la estructura de una demostración de un sistema deductivo: se aceptan premisas, se realizan una serie de afirmaciones acompañadas de justificaciones que remiten a dichas premisas, y se acuerda la conclusión. El hablar de reglas “iniciales” o “finales” se debe a las reglas que propone la tradición dialógica y no funciona aquí como una exigencia temporal. Un diálogo argumentativo podría comenzar por afirmar la conclusión, tal como sucede en los sistemas dialógicos, e ir reconociendo las premisas a lo largo del diálogo. La limitación temporal que sí podemos imponer es la de que una premisa debe ser aceptada por ambos dialogantes antes de ser utilizada como una razón y de que una conclusión afirmada al inicio del diálogo está en espera de una justificación. Por supuesto, podría suceder que en una interacción un dialogante intente usar una afirmación como premisa y que solo luego pregunte explícitamente si su compañero de diálogo la acepta, pero dicha afirmación no estará justificada hasta que se acepte la premisa de la cual depende.

Es la Regla Formal, tal como defiende Rahman, la característica de un diálogo deductivo. Esta regla asegura la analiticidad del diálogo, pues ningún agente podrá traer a colación elementos que no hayan sido aceptados en el mismo. Esto genera una perspectiva particular de la argumentación en la cual los dialogantes no podrán utilizar oraciones que no hayan sido aceptadas (o que no puedan ser aceptadas en el momento) por los participantes del diálogo. Así, un diálogo deductivo se contiene a sí mismo. Diríamos que, si una persona afirma algo externo al diálogo y lo utiliza para argumentar, incluso si su dialogante se niega explícitamente a aceptarlo, entonces esa persona no está argumentando con su dialogante sino, tal vez, monologando.

5. Demandas excesivas de esta propuesta

Pudimos establecer que una argumentación debería comenzar con la afirmación de las premisas, proseguir con afirmaciones que se siguen de estas y son aceptadas por los dialogantes y finalizar con la afirmación de la conclusión. ¿Es posible que estas reglas establezcan demandas que son imposibles o sumamente difíciles de cumplir para un humano con capacidad cognitiva limitada? ¿Cuáles pueden ser las demandas excesivas de esta normatividad? Mencioné una de ellas anteriormente que redundaba en torno a la explicitación de las premisas. Sin embargo, aquí no estamos exigiendo que se afirmen todas las creencias compartidas de ambos agentes, sino solo las premisas que son utilizadas en el diálogo. Un esquema tipo árbol como el del sistema de deducción natural de Gentzen (1934/5/1969) podría ser útil para graficar esta idea: no es necesario que afirmemos todas las premisas a utilizar en el inicio de la demostración (tal como sucede en los sistemas de Jaskowski), sino que podemos explicitarlas en la medida en que estas parecen ser necesarias en la argumentación. ¿Cómo distinguimos entre las premisas y las demás proposiciones del diálogo? Decimos que una proposición pasa a ser una premisa cuando no damos una razón para afirmarla y ambos dialogantes la aceptan. Podemos entenderlas como lo presupuesto en el diálogo, como lo indudable, al modo de Wittgenstein (1958/2009), o, como Rahman lo pone, como las proposiciones cuya justificación o fuerza para ser aceptadas recaen en Opositor. En ambos casos, es sobre la base de lo aceptado, en los diálogos deductivos, que se construyen nuevos acuerdos.

El segundo problema puede venir relacionado con el “seguirse de”. Podría ser criticado a esta propuesta que, en última instancia, termina por requerir una noción de consecuencia lógica, pues ¿qué si no es ese “seguirse de” las premisas? Sin embargo, como indiqué, no discutiremos en torno a reglas particulares sino sobre las estructurales. Dentro de las reglas particulares de la deducción podríamos encontrar nociones de consecuencia de la lógica clásica o intuicionista. No es necesario preocuparse por esto ahora mismo. Podríamos recurrir a una noción similar a la de van Eemeren y Grootendorst (2004), según la cual, además de las premisas, los dialogantes deben aceptar ciertas reglas en conjunto. Por supuesto, la lógica establece ciertos estándares sobre qué tipo de reglas pueden formar parte de estos diálogos (la polémica de *tonk* en teoría de la prueba tiene como resultado una serie de criterios a tomar en cuenta). Lo importante aquí es que qué se siga de qué estará regido por la mutua vigilancia entre los dialogantes. En este punto es crucial la noción externalista de la normatividad según la cual la lógica funciona como una norma en el nivel de nuestras interacciones, pues es en dicha interpersonalidad que aparece la corrección, la evaluación o la objetividad. El hecho de que existan diferentes reglas de inferencia en diferentes sistemas no debe preocuparnos más que el hecho de que existan diferentes nociones de consecuencia lógica. Pero incluso si existe esta diversidad, también existe, en los sistemas

deductivos, una cierta homogeneidad: no importa cuán diferentes sean las demostraciones, estas explicitan las premisas del argumento (si las hay), son perspicuas y las proposiciones afirmadas se siguen de las premisas (por tal o cual regla, teorema o axioma).

Esta libertad en torno a las reglas particulares en uso nos permite dar cuenta de diferentes tipos de diálogos argumentativos. Trabajos en teoría de la argumentación como los de Walton (1998) nos guían para reconocer diferentes características en una práctica argumentativa y para comprender qué cuenta como una razón en una investigación, una negociación, una deliberación, una búsqueda de información o un diálogo persuasivo. Esto es, dado que hemos caracterizado a la argumentación como un juego de establecer afirmaciones y mostrar su conexión con otras afirmaciones, donde dicha conexión está ligada a las reglas particulares que pueden definirse en cada diálogo particular; podemos considerar como argumentativo tanto a un diálogo deliberativo, donde una razón práctica tendrá más peso que una teórica, como a un diálogo persuasivo, donde se busque convencer.

La tercera demanda excesiva puede provenir de la regla final. ¿Qué sucedería si dos personas comenzaran a argumentar pero, por cuestiones prácticas, dejaran inconcluso su diálogo? ¿Diríamos que no argumentaron? Considero que, a pesar de parecer contraintuitivo, es razonable sostener que el estatus de “diálogo argumentativo” solo puede ser dado al finalizar un diálogo, puesto que no es posible saber si, al continuar el diálogo, estas personas seguirán cumpliendo el resto de normas. Es posible que en el próximo encuentro los dialogantes decidan dejar de dar y pedir razones y empiecen a dar golpes, en cuyo caso no diríamos que están argumentando. Además, un diálogo argumentativo, de la misma manera que una demostración, puede ser detenido en cualquier punto y todo lo afirmado habrá sido aceptado por los dialogantes (salvo que se encuentren en una subdemostración o razonamiento hipotético) y puede funcionar como una conclusión. A qué acuerdo puedan llegar los dialogantes durante el proceso de la argumentación es algo que ni ellos mismos podrían predecir. Pero si han logrado llegar a una creencia que ambos acepten y que se haya obtenido de las premisas, entonces podemos decir que han argumentado.

Si Harman encontraba problemas con pasar de normas basadas en el concepto de consecuencia lógica a reglas sobre las consecuencias de nuestras creencias, entonces es probable que encuentre problemas con pasar de las demostraciones formales a normas constitutivas de la práctica argumentativa. Sin embargo, considero que el andamiaje de la lógica dialógica nos permite tender el puente entre ambas. Luego, en torno a la crítica de Russell, es posible que la concepción de la lógica como el estudio de los patrones de preservación de la verdad que sostiene la autora choque con la concepción dialógica de la lógica como el estudio de los diálogos argumentativos. Sin embargo, la propuesta de Massolo nos permite hablar de esta disciplina como el estudio de las exigencias respecto a las interacciones basadas en tales portadores de verdad.

Existe un último problema, hasta donde puedo ver, con esta propuesta. ¿Qué pasa cuando los agentes del diálogo abusan de las normas? ¿Qué pasa si siguen preguntando “¿por qué?” eternamente y nunca aceptan las razones del otro dialogante, sin importar qué tan buenas sean? ¿Qué pasa si un dialogante exige que se acepte una serie interminable de premisas para producir una sobrecarga de información en el otro dialogante y confundirlo? Los malos usos de las reglas tendrían un efecto devastador para la argumentación, dado que pretendemos que regulen las interacciones entre personas. Es aquí donde tenemos que introducir una última exigencia que estuvo implícita en este trabajo, pero que se encuentra profundamente discutida en Dutilh-Novaes (2021): estos son diálogos cooperativos, no adversariales. Tal como Massolo lo pone:

It is worth noting that this externalist characterisation of reasoning hinges on a strong presupposition of cooperation. Even though every party in the dialogue has a personal goal, there exists a common goal, namely, to derive an adequate conclusion by reaching an agreement. And the only way to achieve this is to engage in a cooperative process with the other dialogue participants. [Cabe señalar que esta caracterización externalista del razonamiento se basa en una fuerte presuposición de cooperación. Si bien cada parte del diálogo tiene un objetivo personal, existe un objetivo común, a saber, llegar a una conclusión adecuada mediante un acuerdo. Y la única manera de lograrlo es participar en un proceso de cooperación con los demás participantes del diálogo]. (Massolo, 2023:145).

La tesis de la normatividad externalista presupone una noción cooperativa de la argumentación, porque estos son los fines que persigue esta práctica. Frente a personas que no cooperen y busquen abusar de las reglas del diálogo, la pregunta será “¿Realmente quieren argumentar?”. Simplemente porque la argumentación, incluso la adversarial, precisa de ciertos elementos cooperativos como condiciones de posibilidad (ver Hundleby, 2023). ¿Por qué alguien debería cumplir estas normas? La respuesta es simple: porque quieren argumentar. Si quisieran resolver sus diferencias de otra manera, por ejemplo, por medio del combate cuerpo a cuerpo,

entonces no necesitarán hacer tales cosas sino otras. Pero, si lo que quieren es argumentar, entonces la lógica establece una serie de reglas estrictas que deben seguir. Entre ellas:

7) Los participantes del diálogo deben cooperar.

Para finalizar, podría considerarse que esta propuesta sostiene que el único ámbito en el cual la lógica puede gobernar es en la práctica argumentativa. Por lo que, cuando las personas razonan individualmente, la lógica no tiene nada para decir. La respuesta más simple requiere volver a la noción de internalización presentada por Dutilh–Novaes y MacKenzie. La propuesta de estos autores es que las normas que son aprendidas interpersonalmente son después utilizadas internamente. La segunda respuesta a esto sirve como aclaración. Es posible que las exigencias exploradas por la propuesta internalista de la normatividad sean más claras para dar cuenta de los ideales en el razonamiento monológico. Es posible entender a los principios–puente de MacFarlane como la internalización de las normas externalistas del diálogo. Podemos comprender esta diferencia como la distinción entre una normatividad desde la tradición modelo–teórica y una normatividad desde la teoría de la prueba (dado que hablamos aquí sobre reglas dialógicas). Un estudio sobre la correlación entre estas normatividades parece ser necesario en el futuro.

6. Conclusiones

Considero que las pautas del diálogo presentadas son más satisfactorias para dar cuenta de una perspectiva externalista de la normatividad que lo presentado hasta el momento por los simpatizantes de la tradición dialógica. Como puede verse, sin embargo, recurro constantemente a los desarrollos de la lógica de Lorenzen, Lorenz y Rahman y a la teoría de Dutilh–Novaes. Por lo que esta propuesta no se presenta como una crítica a la tesis de los autores sino más bien como una extensión que busca retomar más profundamente las discusiones metalógicas de la tradición dialógica. Considero que la diferencia entre mi propuesta y la de Dutilh–Novaes, y lo que hace a mi propuesta ser más cercana a las discusiones externalistas, es que sostiene que la lógica no afecta a nuestras creencias sino a las prácticas donde formamos y revisamos nuestras creencias. Estas prácticas son, por excelencia, los intercambios argumentativos. Sin embargo, este trabajo no está completo, tal como sostiene Steinberger (2019a) al defender que la justificación de la normatividad de la lógica precisa de una directiva en primera persona. La tesis de Dutilh–Novaes en torno a la internalización de los procesos sociales es el modo en el cual la normatividad externalista pasa a ser una tesis posible y fuerte. Debemos preguntarnos cómo las normas del diálogo mencionadas se internalizan para gobernar el razonamiento individual y si, en dicha internalización, estas se modifican.

Pero, ¿qué tiene de positivo una perspectiva externalista? En primera instancia, como mostré, la perspectiva externalista no cae en algunos de los problemas que encuentra la perspectiva internalista. Además, considero que el tipo de estudio particular que presento, centrado en las normas sociales de la práctica argumentativa, nos otorga una nueva dimensión desde la cual discutir sobre el tipo de gobierno que puede establecer la lógica sobre nuestro día a día. Esta normatividad no opera en un nivel cognitivo, pues no afirma qué consecuencias deberíamos aceptar o qué estándares de evaluación deberíamos tener sobre nuestro conjunto de creencias, sino que opera en un nivel práctico. La tradición dialógica nos permite hablar de acciones permitidas o prohibidas para realizar un tipo de práctica particular, con normas socialmente establecidas y vigiladas. Nos permite discutir sobre las reglas constitutivas de la argumentación. Este puede ser un tipo de gobierno que parezca más sencillo de respetar en la argumentación cotidiana. La lógica podría establecer un ideal para nuestras interacciones argumentativas, no por medio de dictar qué tipo de argumentos debemos dar o aceptar, sino qué tipo de acciones deberíamos realizar para estar argumentando. De esta manera, la lógica impone un esquema, una estructura o un contexto en el cual se debe dar un diálogo para ser argumentativo. Es posible que este tipo de normatividad sea más razonable de exigir, pues estamos acostumbrados a hablar de las reglas de un buen diálogo, tal como antiguamente discutía Sócrates y como, en la actualidad, se discute en teoría de la argumentación (van Eemeren y Grootendorst, 2004; Vilanova–Arias, 2023; Hundleby, 2023, por poner algún ejemplo). Podemos entender a los hechos lógicos como pautas de convivencia, esto es, reglas para entrar a un diálogo de manera abierta, buscando comprender a nuestro interlocutor, dar cuenta de su posición y ser claros.

En este sentido, es posible interpretar este ideal lógico para la argumentación como un ideal ético (principalmente la exigencia 7). Las reglas estructurales que establecimos aseguran la efectiva comunicación de dos personas en un intercambio de razones. Dicha comunicación requiere de la escucha y el respeto mutuo. Particularmente, la lógica establece que un buen argumentador parte de las creencias de sus compañeros de

diálogo, explicita lo comúnmente aceptado, es claro y perspicuo a la hora de dar razones y pide razones cuando se encuentra con grandes saltos en el razonamiento de sus compañeros. Todas estas reglas deben ser respetadas para que juzguemos que dos personas están argumentando. Pueden ser respetadas de mejor o peor manera, una persona puede dar mejores o peores argumentos, escuchar más o menos atentamente a la otra, hablar por momentos encima de la otra, etc. Entendemos el esfuerzo de seguir las normas lógicas como un esfuerzo por generar el mejor diálogo posible.

Referencias bibliográficas

- Barth, E. M. y Krabbe, E. C. W. (1982). *From Axiom to Dialogue: A Philosophical Study of Logics and Argumentation*. Walter de Gruyter.
- Brandom, R. (1994). *Making it Explicit*. Harvard University Press.
- Brandom, R. (2000). *Articulating Reasons*. Harvard University Press.
- Clerbout, N. y McConaughy, Z. (2022). Dialogical Logic. En E. N. Zalta y U. Nodelman (Eds.), *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Falls 2022 Edition). <https://plato.stanford.edu/archives/fall2022/entries/logic-dialogical/>
- Dutilh–Novaes, C. (2015). A Dialogical, Multi–Agent Account of the Normativity of Logic. *Dialectica*, 69(4), 587–609. <https://doi.org/10.1111/1746-8361.12118>
- Dutilh–Novaes, C. (2021). *The Dialogical Roots of Deduction: Historical, Cognitive, and Philosophical Perspectives on Reasoning* (1ra. ed.). Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/9781108800792>
- Evershed, J. W. (2021). Another way logic might be normative. *Synthese* 199, 5861–5881. <https://doi.org/10.1007/s11229-021-03049-z>
- Field, C. y Jacinto, B. (2022). Bridge Principles and Epistemic Norms. *Erkenntnis*, 1–53. <https://doi.org/10.1007/s10670-022-00599-7>
- Frege, G. (2013). *The Basic Laws of Arithmetic*. Oxford University Press. (Trabajo original publicado en 1893).
- Gentzen, G. (1969). Investigations into Logical Deduction. En M. Szabo (Ed.), *The Collected Papers of Gerhard Gentzen* (pp. 68–131). North–Holland Pub. Co. (Trabajo original publicado en 1934/5).
- Hamblin, C. (1971). Mathematical Models of Dialogue. *Theoria* 37(2), 130–155. <https://doi.org/10.1111/j.1755-2567.1971.tb00065.x>
- Harman, G. (1986). *Change in view: Principles of reasoning*. MIT Press.
- Harman, G. (2002) Internal Critique: A Logic is not a Theory of Reasoning and a Theory of Reasoning is not a Logic. En Gabbay et al. (Eds.), *Handbook of the Logic of Argument and Inference* (171–186). Elsevier.
- Hundleby, C. (2023). Feminist Perspectives on Argumentation. En E. N. Zalta y U. Nodelman (Eds.), *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Fall 2023 Edition). <https://plato.stanford.edu/archives/fall2023/entries/feminism-argumentation/>
- Jaskowski, S. (1967). On the rules of supposition in formal logic. En S. McCall (Ed.), *Polish Logic 1920–1939* (pp. 232–258). Oxford University Press. (Trabajo original publicado en 1934).
- Kant, I. (1885). *Kant's Introduction to Logic and His Essay on the Mistaken Subtlety of the Four Figures*. Longmans, Green & CO. (Trabajo original publicado en 1800).
- Lorenz, K. (2001). Basic objectives of dialogue logic in historical perspective. *Synthese*, 127, 255–263. Kluwer Academic Publishers.
- Lorenzen, P. (1960). Logik und Agon. *Atti del XII Congresso Internazionale di Filosofia*, 4, 187–194. <https://doi.org/10.5840/wcp1219604110>
- Lorenzen, P. (1970). *Lógica Formal* (J. Ochoa Mérida, Trad.; 1ra. ed. española). Selecciones científicas. (Trabajo original publicado en 1969).
- Lorenzen, P. y Lorenz, K. (Eds.). (1978). *Dialogische Logik*. Wissenschaftliche Buchgesellschaft.

- MacFarlane, J. (2004). *In What Sense (If Any) Is Logic Normative for Thought?* Disponible en https://johnmacfarlane.net/normativity_of_logic.pdf
- Mackenzie, J. (1989) Reasoning and logic. *Synthese*, 79(1), 99–117. <https://doi.org/10.1007/BF00873257>
- Massolo, A. (2023). The normative role of logic for reasoning. *THEORIA. An International Journal for Theory, History and Foundations of Science*, 38(2), 137–154. <https://doi.org/10.1387/theoria.24374>
- Peregrin, J. (2014). *Inferentialism: Why Rules Matter*. Palgrave Macmillan UK. <https://doi.org/10.1057/9781137452962>
- Peregrin, J. (2024). *Normative Species: How Naturalized Inferentialism Explains Us* (1ra. ed.). Routledge. <https://doi.org/10.4324/9781003388876>
- Perelman, C. y Olbrechts-Tyteca, L. (1958). *Traité de l'argumentation: la nouvelle rhétorique*. Presses Universitaires de France.
- Rahman, S., y Keiff, L. (2005). On How to Be a Dialogician: A Short Overview on Recent Developments on Dialogues and Games. En D. Vanderveken (Ed.), *Logic, Thought and Action* (pp. 359–408). Springer Netherlands. https://doi.org/10.1007/1-4020-3167-X_17
- Rahman, S., McConaughey, Z., Klev, A., y Clerbout, N. (2018). *Immanent Reasoning or Equality in Action: A Plaidoyer for the Play Level* (Vol. 18). Springer International Publishing. <https://doi.org/10.1007/978-3-319-91149-6>
- Russell, G. (2020). Logic isn't normative. *Inquiry*, 63(3–4), 371–388. <https://doi.org/10.1080/0020174X.2017.1372305>
- Searle, J. (1969). *Speech Acts. An essay in the Philosophy of Language*. Cambridge University Press.
- Searle, J. (2021). How to derive “ought” from “is” revisited. En P. Di Lucia y E. Fittipaldi (Eds.), *Revisiting Searle on deriving “ought” from “is”* (3–16). Palgrave, Macmillan. <https://doi.org/10.1007/978-3-030-54116-3>
- Steinberger, F. (2017). Frege and Carnap on the normativity of logic. *Synthese*, 194(1), 143–162. <https://doi.org/10.1007/s11229-015-0880-4>
- Steinberger, F. (2019). Consequence and Normative Guidance. *Philosophy and Phenomenological Research*, 98(2), 306–328. <https://doi.org/10.1111/phpr.12434>
- Steinberger, F. (2022). The Normative Status of Logic. En E. N. Zalta y U. Nodelman (Eds.), *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Winter 2022 Edition). <https://plato.stanford.edu/archives/win2022/entries/logic-normative/>
- Steinberger, F. (2019). Three Ways in Which Logic Might Be Normative. *The Journal of Philosophy*, 116(1), 5–31. <https://doi.org/10.5840/jphil201911611>
- van Eemeren, F. H. V., y Grootendorst, R. (2004). *A Systematic Theory of Argumentation: The pragma-dialectical approach*. Cambridge University Press.
- Vilanova-Arias, J. (2023). El pseudo problema de los desacuerdos profundos: Un repaso y un replanteamiento. En G. Reinoso (Ed.), *El poder de la argumentación: Filosofía, desacuerdos y prácticas argumentativas* (pp. 93–115). Área de Publicaciones de la Facultad de Filosofía y Humanidades, UNC.
- Walton, D. N. (1998). *The new dialectic: Conversational contexts of argument*. University of Toronto Press.
- Walton, D. N., y Krabbe, E. (2017). *Argumentación y normatividad dialógica* (C. Santibáñez Yáñez, Trad.). Palestra Editores. (Trabajo original publicado en 1955).
- Wason, P. (1968). Reasoning about a rule. *Quarterly Journal of Experimental Psychology*, 20, 273–281.
- Wittgenstein, L. (2009). *Investigaciones filosóficas*. (A. García Suárez y C. U. Moulines, Trad.). Gredos. (Trabajo original publicado en 1958).